



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

16 de mayo de 2013

CARTA CIRCULAR NÚM.: 2013-1830-AV

A TODOS LOS ASEGURADORES DE INCAPACIDAD Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD QUE SUSCRIBEN PLANES MÉDICOS EN PUERTO RICO, QUE NO SEAN A TRAVÉS DEL PROGRAMA MI SALUD

TRATAMIENTOS DE QUIMIOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER Y LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH)

Estimados señoras y señores:

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ha recibido información sobre alegadas prácticas de aseguradores y organizaciones de servicios de salud relacionadas a la denegación y/o limitación de los tratamientos de quimioterapia contra el cáncer en sus varios métodos de administración, así como, de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH).

A tenor con la Ley Núm. 107 de 5 de junio de 2012, los planes médicos que proveen cubierta para el tratamiento contra el cáncer deben contemplar el tratamiento de quimioterapia en sus varios métodos, a saber; vía intravenosa, oral, inyectable o intratecal. Dicho tratamiento debe estar disponible en igualdad de cobertura, según la orden del médico especialista u oncólogo. Es decir, que todo asegurador u organización de servicios de salud que provea cubierta para el tratamiento de quimioterapia contra el cáncer no puede incluir en dicha cubierta distinción entre los coaseguros o copagos aplicables a los diferentes métodos disponibles.

Por su parte, la Ley Núm. 9 de 20 de enero de 2010, según enmendada, requiere que todo asegurador u organización de servicios de salud incluya en la cubierta de plan médico, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) para varones y féminas entre las edades de once (11) a dieciocho (18) años de edad, sin limitaciones de dosis. Cónsono con dicho mandato, el Artículo 2.050(C)(2) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico requiere que se provea cubierta de inmunización, sin costo compartido, para aquellas inmunizaciones que hayan sido recomendadas por el "Advisory Committee on Immunization Practices of the Centers for Disease Control and

Prevention" y el Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico. Todo asegurador u organización de servicios de salud tendrá que cumplir cabalmente con las mencionadas disposiciones legales.

El incumplimiento, por parte de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud con estas disposiciones constituye una violación al Código de Seguros de Puerto Rico, el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, y el resto de las disposiciones legales concernidas, que acarrearía las sanciones que en derecho procedan.

Se requiere el estricto cumplimiento con todo lo citado en esta carta.

Cordialmente,



Angela Weyne Roig
Comisionada de Seguros